

AUTO No. 00425

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que dando alcance al derecho de petición radicado bajo el número 2009ER41795 ante la Secretaría Distrital de Ambiente por concepto de contaminación visual ubicada en la Carrera 5 entre el eje ambiental y la calle 19, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, efectuó visita técnica el día 18 de septiembre de 2009, en la Carrera 5 No. 17-62 de esta ciudad y el cual se encontró que en el establecimiento de comercio denominado SALA DE BELLEZA DINASTIA REAL, se instaló un elemento publicitario con el cual se infringe presuntamente las normas en materia de publicidad exterior visual de propiedad de LUIS ENRIQUE SANABRIA OSORIO.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que el concepto técnico No. 19217 del 12 de Noviembre de 2009 sugiere el desmonte del elemento publicitario instalado en el establecimiento de comercio de la Carrera 5 No. 17-62 de esta ciudad, el cual fue aclarado por el Concepto Técnico No. 8789 del 12 de diciembre de 2012, en el siguiente sentido

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO QUE SE ACLARA: 19217 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009 REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: LUIS ENRIQUE SANABRIA OSORIO.
RAZÓN SOCIAL: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL – SALA DE BELLEZA**

AUTO No. 00425

comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. **PARÁGRAFO 1.** El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. **PARÁGRAFO 2.** La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

PENDONES-PASACALLES: De conformidad con el artículo **ARTICULO 17.** del Decreto Distrital 959 de 2000. Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. **ARTICULO 18.** Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. **ARTICULO 19.** Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de Madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. **ARTICULO 20.** —Características generales de los pasacalles o pasavías. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares

AUTO No. 00425

y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y **PARÁGRAFO**. Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. **ARTICULO 21.** — Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- *El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *Cuenta con publicidad en ventanas o puertas.*
- *Sólo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.*

6.- CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009. ...”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Según la información contenida en los documentos técnicos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- El Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por no contar con registro previo ante ésta secretaría.
- El Artículo 8 literal c) del Decreto 959 de 2000 porque no está permitido colocar avisos pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.
- El numeral 2 del Artículo 19 por cuanto se permitirá la colocación de pendones sólo para eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

AUTO No. 00425

- El Numeral 2 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 - Código de Policía de Bogotá, en el cual se prohíbe colocar cualquier tipo de propaganda visual externa, con excepción de la que expresamente se permitan en los reglamentos, con la finalidad de proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio del inmueble.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”*

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar

Página 5 de 7

AUTO No. 00425

(...)"

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en el la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso y Pendón a **LUIS ENRIQUE SANABRIA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.265, en calidad de propietario de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento de comercio denominado SALA DE BELLEZA DINASTIA REAL, ubicado en la Carrera 5 No. 17-62 de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, los elementos de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación serán desmontados por la Secretaría Distrital de Ambiente a costa de **LUIS ENRIQUE SANABRIA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.265.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a **LUIS ENRIQUE SANABRIA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.265, en la Carrera 5 No. 17-62 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7

AUTO No. 00425

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de enero del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL(E)

Exp.: SDA-08-2010-2808

Elaboró:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	10323975 22	T.P:	180925	CPS:	CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/08/2012
------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/10/2013
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	10323975 22	T.P:	180925	CPS:	CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/05/2013
------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/03/2013
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	8/01/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

Sticker de Devolución

<p>4.28 72</p> <p>Motivos de Devolución</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Desconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p> <p><input type="checkbox"/> No Reclamado</p> <p><input type="checkbox"/> Rehusado</p> <p><input type="checkbox"/> No Reside</p>	<p>OTROS</p> <p><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p> <p><input type="checkbox"/> Cerrado</p> <p><input type="checkbox"/> No Existe Número</p> <p><input type="checkbox"/> Fallecido</p> <p><input type="checkbox"/> No Contactado</p> <p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>
--	---

<p>Intento de entrega No. 1</p> <p>Fecha: <input type="text" value="26"/> / <input type="text" value="06"/> / <input type="text" value="17"/></p> <p>Hora: <input type="text" value="10:01"/></p> <p>Nombre legible del distribuidor: Luis Alberto Castañeda</p> <p>C.C.: 70 494 437</p> <p>Sector: Manizales</p> <p>Centro de Distribución: Concecho</p> <p>Observaciones: Luz Corallo</p>	<p>Intento de entrega No. 2</p> <p>Fecha: <input type="text" value="26"/> / <input type="text" value="06"/> / <input type="text" value="17"/></p> <p>Hora: <input type="text"/></p> <p>Nombre legible del distribuidor: <input type="text"/></p> <p>C.C.: <input type="text"/></p> <p>Sector: <input type="text"/></p> <p>Centro de Distribución: <input type="text"/></p> <p>Observaciones: <input type="text"/></p>
---	--

IN-OP-D-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE AMBIENTE
Dirección:
Av. Caracas N° 54. Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE008083 Proc #: 2397867 Fecha: 19-01-2014
Tercero: DINASTIA REAL
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: RN1587343
CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
LUIS ENRIQUE SANABRIA
Dirección:
CARRERA 5 N° 17 -62
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
01/04/2014 15:49:11

Bogotá D.C

Señor(a):

LUIS ENRIQUE SANABRIA
KR 5 No 17 - 62
2862807
Ciudad

472

DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Ref. Comunicación No. 00425 del 2014

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Auto, No 00425 de 08,- enero - 2014 le comunico que:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

